



E.S.E. SAN MIGUEL TUTA
Comprometidos con el Progreso de Salud

E.S.E PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DE TUTA - BOYACÁ

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

APOYO

F-GCT-07

Página 1 de 1

GESTIÓN CONTRACTUAL

Versión 3

30/1/2026

ACTA DE LIQUIDACIÓN

FECHA PRESENTE ACTA	31/3/2026		
CONTRATO No.	067-2026-C1		
REGISTRO BPyP No	-		
CONTRATANTE	ESE PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL	NIT	820003641-1
CONTRATISTA	-	NIT	-
	NATALIA GIRALDO RANGEL	C.C	1026261684 de BOGOTÁ D.C.
INTERVENTOR	-		
SUPERVISOR	ANDREA TATIANA GARCIA JEREZ		
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ODONTOLOGA PARA OPERACIÓN DE UN EQUIPO BASICO RURAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE APS-EBS EN LA ESE PUESTO DE SAN MIGUEL TUTA		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 12,600,000.00		
ADICIONAL N°.	\$ 0.00	DE FECHA	-
VALOR TOTAL CON ADICIONES	\$ 12,600,000.00		
PLAZO	DOS MESES		
PRORROGA N°	-	DE FECHA	-
PLAZO TOTAL	DOS MESES		
FECHA DE INICIACIÓN	1/2/2026		
FECHA DE LA SESION	11/3/2026		
ACTA DE REINICIO N°	-		
FECHA DE TERMINACIÓN	31/3/2026		
FECHA DE TERMINACIÓN REAL	31/3/2026		
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL	202601097		
REGISTRO PRESUPUESTAL SESION1	N° 202603005		

Los suscritos LIZ NATALIA CELY RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tuta (Boyaca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1,054,678,677 de Moniquira, en su condición de GERENTE y que para efectos del presente contrato se denominará la ESE PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL (quien firma atendiendo el principio de buena fe, previsto en el artículo 83 Constitucional), por una parte y por la otra parte NATALIA GIRALDO RANGEL mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1026261684 expedida en BOGOTÁ D.C. quien obra como representante legal de: - Nit: - quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y el señor ANDREA TATIANA GARCIA JEREZ cuyo cargo es: ENFERMERA en calidad de INTERVENTOR / SUPERVISOR

Hemos acordado suscribir la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo, la cual tiene como soportes los informes presentados de acuerdo a las especificaciones técnicas, económicas estipuladas en el contrato para su ejecución, por tanto el suscrito ANDREA TATIANA GARCIA JEREZ interventor/ supervisor, recibe satisfactoriamente y autoriza el pago como lo registra la presente acta, igualmente certifica que el CONTRATISTA /Representante Legal cumplió con sus aportes al régimen de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales y Parafiscales de acuerdo a la(s) planilla (s) N° 6013685460 del mes MARZO de conformidad con la normatividad vigente

ADICIONALES			
No	VALOR	FECHA	TIEMPO
1	\$ 0.00		
2			
3			
4			
BALANCE DEL CONTRATO			
Concepto	Valor ejecutado	Valor contratado	
Valor contratado	\$ 12,600,000.00	\$ 12,600,000.00	
Valor de la presente acta	\$ 4,200,000.00	-	

Valor acumulado actas parciales	\$ 8,400,000.00	-
Saldo para ejecutar		-
SUMAS IGUALES	\$ 12,600,000.00	\$ 12,600,000.00

NUMERO DE ACTAS PAGADAS A LA FECHA		1	
CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE CONSIGNA EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA		BANCO	BANCOLOMBIA
No Cuenta:	26293322618	AHORROS	X
		CORRIENTE	
<i>Las cantidades y valores consignados en la presente acta son responsabilidad exclusiva del contratista e interventor y/o supervisor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que el Interventor y/o Supervisor y el contratista realizan las revisiones efectuadas a los informes por parte del Interventor y/o Supervisor</i>			
OBSERVACIONES O ACLARACIONES:			

Por lo anteriormente expuesto

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación, y que en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y declararse a paz y salvo.
2. Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece que la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes; y en ausencia de dicho término, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Así mismo, faculta a la entidad estatal para liquidar unilateralmente dentro de los términos allí previstos, conforme al régimen jurídico vigente.
3. Que de acuerdo con la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, Sección Tercera, entre ellas la sentencia del 13 de septiembre de 1999, expediente 10.264, M.P. Ricardo Hoyos Duque, la liquidación del contrato constituye un corte definitivo de cuentas entre las partes, mediante el cual se determina quién debe y cuánto, y que una vez suscrita sin salvedades, impide a las partes formular reclamaciones posteriores derivadas del contrato, marcando además el inicio del término de caducidad de las acciones contractuales.
En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA manifiesta que no tiene reclamaciones pendientes y renuncia expresamente a formular reclamaciones judiciales o extrajudiciales derivadas del contrato objeto de la presente liquidación.
4. El 30 de enero de 2026, la E.S.E. y CRISTIAN FERNANDO ARAUJO PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1082916184 Santa Marta Magdalena, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 067-2026, por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000) M/CTE., cuyo objeto era: "PRESTACION DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL COMPLEMENTARIO EN EL AREA DE ODONTOLOGÍA, PARA OPERACION DE UN EQUIPO BASICO RURAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE APS-EBS EN LA ESE PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL", el contrato tenía plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2026, sin embargo, el contratista mediante comunicación del 10 de marzo de 2026 presentó solicitud de terminación anticipada bilateral o cesión del Contrato de Prestación de Servicios ante el supervisor del mismo.

Teniendo en cuenta la cláusula 22 del expediente electrónico, se autorizó la cesión contractual a NATALIA GIRALDO RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.261.684 de Bogotá D.C, previa verificación de los documentos que acreditaron la idoneidad y experiencia de la contratista en mención.

El valor cedido a la contratista NATALIA GIRALDO RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.261.684 de Bogotá D.C, es de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. \$ 4.200.000

CLAUSULAS

PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que aceptan la liquidación del Contrato No.067-2026-C1 cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS COMO ODONTOLOGA PARA OPERACIÓN DE UN EQUIPO BASICO RURAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE APS-EBS EN LA ESE PUESTO DE SAN MIGUEL TUTA a partir de la fecha de suscripción de la presente acta 31/03/2026/ y se liberan mutuamente de cualquier obligación pendiente derivada del mismo, declarándose a paz y salvo por todo concepto

SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El Contratista asume la responsabilidad por los reclamos, demandas o acciones legales que se encuentren en trámite o que llegaren a instaurarse en contra de la ESE PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL cuando dichas actuaciones sean imputables al Contratista, conforme a lo estipulado en el Contrato No. 067-2026-C1

TERCERA. VALOR EJECUTADO. De acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas, el valor ejecutado a la fecha del Contrato No. 067-2026-C1 CESION1 asciende a la suma de \$8.400.000 PESOS M/CTE

CUARTA. PAGOS Y SALDO. Se deja constancia de que el Contratista ha recibido pagos por un valor total de \$8.400.000 PESOS M/CTE, y que con la suscripción de la presente acta se procederá al trámite del pago final por la suma de \$4.200.000 PESOS M/CTE, a la cual se le aplicarán las retenciones de ley correspondientes. Una vez efectuado dicho pago, el contrato presenta un Saldo sin ejecutar por valor de \$00, y el Contratista declara a la E.S.E. Puesto de Salud San Miguel del municipio de Tuta, Boyacá, a paz y salvo por todo concepto

QUINTA. NATURALEZA DEL VÍNCULO CONTRACTUAL. Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato No. 067-2026-C1 cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS COMO ODONTOLOGA PARA OPERACIÓN DE UN EQUIPO BASICO RURAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE APS-EBS EN LA ESE PUESTO DE SAN MIGUEL TUTA se ejecutó bajo la modalidad de PRESTACION DE SERVICIOS sin que se haya generado vínculo laboral alguno, ni subordinación jurídica, técnica o administrativa entre la ESE PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL del municipio de Tuta, Boyacá, y el Contratista, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia vigente

En consecuencia, el Contratista asumió de manera autónoma la ejecución del objeto contractual y fue responsable del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, impuestos y demás cargas legales, sin que haya lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos propios de una relación laboral.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente Acta en Tuta Boyacá, a los 31 de marzo del 2026



LIZ NATALIA CELY RODRIGUEZ
ESE PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL
GERENTE



ANDREA TATIANA GARCIA JEREZ
ENFERMERA
SUPERVISOR



NATALIA GIRALDO RANGEL
C.C1026261684 de BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA /Representante Legal

INTERVENTOR